



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 128.681

"W.J.C. S/ RECURSO DE
QUEJA, EN CAUSA N° 77.178
DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA I".

La Plata, 6 de diciembre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 128.681-RQ, caratulada:
"W.J.C. s/ Recurso de queja, en causa n° 77.178 del
Tribunal de Casación Penal, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

I.- La Sala Primera del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 22 de diciembre de 2016, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa de W.J.C., contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 2 de Campana que, en el marco de un proceso abreviado, lo había condenado a la pena de diez años de prisión, accesorias legales y costas, por hallarlo autor penalmente responsable del delito de abuso sexual agravado por la relación de convivencia preexistente con un menor de dieciocho años de edad y por ser ascendiente, en concurso real con abuso sexual cometido mediante acceso carnal agravado por la relación de convivencia preexistente con un menor de dieciocho años de edad y por ser ascendiente (v. fs. 51/55).

II.- Frente a ello, el señor defensor oficial

///

Adjunto ante la aludida instancia -doctor José María Hernández- articuló recurso de queja (v. fs. 61/67).

Liminarmente, indicó el cumplimiento de los recaudos formales de la impugnación y reseñó los antecedentes relevantes del caso (v. fs. 61/65).

En punto a la fundabilidad, sostuvo que el canal intentado fue erróneamente desestimado, toda vez que resultaban de aplicación los precedentes "Strada", "Christou" y "Di Mascio" de la CSJN (v. fs. 65).

Asimismo, señaló que la negativa casacionista es arbitraria, por fundarse aparentemente mediante fórmulas genéricas y abstractas (v. fs. cit. y vta.).

Explicó que el presente se encuentra en condiciones de ser conocido por la Corte federal, pues los agravios esgrimidos en el remedio local revestían carácter federal -vulneración al derecho de defensa y a la revisión de la sentencia condenatoria-, que la misma había sido oportunamente planteada, que se encontraba acreditada su relación directa e inmediata con la solución del caso, y que el gravamen era actual (v. fs. cit./66).

Postuló la vigencia de los precedentes P. 90.097 y P. 115.506 de este alto Tribunal, y discrepó con la conclusión del *a quo*, la que halló contradictoria. Asimismo, remarcó que los fallos citados en El auto denegatorio se referían a supuestos de ausencia de fundamentación por errónea valoración probatoria, a la denuncia de arbitrariedad en aquella operación y al alcance del derecho al recurso (v. fs. 66 y vta.).

Finalmente, planteó la inconstitucionalidad de



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 128.681

las limitaciones contenidas en el art. 494 del digesto adjetivo (v. fs. cit.).

III.- La queja no prospera.

1. La Sala Primera del Tribunal de Casación señaló que en autos no se hallaban abastecidos los requisitos de recurribilidad, tanto en lo referente al monto de la sanción como a la índole de los agravios. En esa línea, advirtió que los planteos defensasistas versaban sobre cuestiones procesales (v. fs. 52 y vta.).

Agregó que los argumentos sobre la tilde de arbitrariedad del fallo por vulneración a la defensa en juicio y a la revisión de la condena, en rigor, constituyeron una opinión discrepante a lo anhelado en el remedio casatorio. En apoyo, citó diversos precedentes de este Cuerpo (v. fs. cit./53 vta.).

Finalmente, juzgó que en el caso no se advertían involucradas, de manera directa e inmediata, cuestiones de naturaleza federal susceptibles de ser atendidas por esta Corte (v. fs. 53 vta.).

2. Frente a ello, la defensa dirigió sus esfuerzos a reiterar los cuestionamientos llevados en la vía extraordinaria, y aseverar que revisten entidad para ser tratados, lo que no logra contrarrestar la falta de aptitud del planteo federal -en virtud del carácter procesal de los planteos y la mera discrepancia con lo fallado-, falencia específica en la que el *a quo* cimentó el juicio de admisibilidad negativo.

3. De lo expuesto se advierte que el auto impugnado cuenta con fundamentación suficiente que lo deja a salvo de la tacha de arbitrariedad esgrimida por

///

la parte.

4. Finalmente, el pedido de inconstitucionalidad del art. 494 del Código Procesal Penal tampoco prospera, en tanto dicha norma no ha sido obstáculo para la concesión del carril extraordinario. Por el contrario, fue la propia técnica que el impugnante utilizó en el recurso lo que derivó en la inadmisibilidad decretada por el Tribunal de Alzada y confirmada por esta Corte.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Rechazar la queja interpuesta por el señor defensor oficial Adjunto de Casación a favor de W.J.C., con costas (art. 486 *bis*, CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

HECTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

Lucia Jofre
Subsecretaria

Registrada bajo el n°2796